



**RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
Demandante : **OLGA GONZALEZ AGUDELO**
Demandado : **JHON ANDERSON SANCHEZ ORDOÑEZ**
Radicación : **760013110008-2022-00649-00**
Auto Interlocutorio : **0383**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Revisado el presente proceso observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a los numerales 02 y 03 del auto interlocutorio No. 2199 del 01 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte actora para que cumpla lo allí ordenado y se advertirá que de no cumplirse en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 02 y 03 del auto interlocutorio No. 2228 del 06 de diciembre de 2022, esto es, la notificación personal al demandado JHON ANDERSON SANCHEZ ORDOÑEZ y la citación a TEODOLFO ERAZO MARTINEZ (abuelo materno) y LEIDY ERAZO GONZALEZ (tía materna) de los menores vinculados al proceso, igualmente a, ELIDA GOMEZ RUIZ y JOSE MANUEL MANQUILLO (abuelos paternos) y NAYIBE MANQUILLO GOMEZ (tía paterna) de la niña SOREYI MANQUILLO ERAZO, y a la señora NELLY ORDOÑEZ (abuela paterna) del niño ALAN DAMIAN SANCHEZ ERAZO, a fin de que se pronuncien dentro del presente proceso

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c0da93812c78600adfd8eb9013b92465f0304c12adcf8f86fc705c03877118**

Documento generado en 13/03/2023 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>